DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en sentido **POSITIVO** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES",** la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 26 de abril del año 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social para dictamen".

3.- El 5 de junio del año 2023, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con número de oficio D.G:P.L.65-II-7-2368 y número de expediente 7623, la iniciativa en comento.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos considerando que: "En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas."

Continúa argumentando que: "Datos revelados por el 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021[1], al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3% de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, la diputada enfatiza que: "el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a

---

[1] https://irp.cdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf

derechohabientes, beneficiarios y patrones." En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS.** Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."

Entre los argumentos que podemos destacar, encontramos que la diputada consideró que: "En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados", agregando que "Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía

bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales."

Asimismo podemos destacar que la diputada promovente enfatiza que: "En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicio por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto. Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable".

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN TEXTO CORRELATIVO	**XX. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y**
SIN TEXTO CORRELATIVO	**XXI. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos,**

	contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.
Artículo 286 L. El Instituto, ~~para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá~~ las promociones o solicitudes ~~que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza,~~ para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.	**Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el** Instituto, las promociones o solicitudes **relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS,** para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.
~~El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una~~	**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en

~~promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción. DESAPARECE~~ ~~Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo~~ producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos. (...)	consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos. (...)
Artículo 286 M. El Instituto ~~podrá~~ efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, ~~así como~~ emitir resoluciones ~~a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición,~~	**Artículo 286 M.** El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS

~~respecto de cada promoción o solicitud que realicen.~~	
SIN TEXTO CORRELATIVO	**Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.**
SIN TEXTO CORRELATIVO	**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**
SIN TEXTO CORRELATIVO	**Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de**

SIN TEXTO CORRELATIVO	**conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.** **Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura se encuentra a favor de todas aquellas propuestas en las que se implementen mecanismos de fácil acceso que beneficie a la población derechohabiente, atendiendo en todo momento al principio de progresividad, previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad",** siendo así que cualquier actividad tendiente a eficientar el acceso a los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite garantizar el acceso oportuno al derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEGUNDA. Es de destacar que atender de mejor forma las necesidades de las y los derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales

sencillas y dinámicas, que otorguen certeza jurídica siendo un canal directo de comunicación, enalteciendo además que el uso de estas abonará a la eliminación de la corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras, así como como la promoción de la eficiencia y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuye a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS, tal como lo expone la diputada promovente y como el Instituto ha buscado a través de la implementación de la herramienta "Buzón MSS", la cual puso en marcha mediante acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 24 de junio del 2020 y publicado en el DOF el 9 de julio del mismo año[2], y cuya primera etapa ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que ha transformado el actuar institucional.

TERCERA. Es derivado de lo anterior que la propuesta en comento se considera oportuna y viable, ya que se trata de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, así como lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo estipula el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración

[2] ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?%20codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0

Pública Federal"[3], con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

CUARTA. Cabe mencionar que, en opinión emitida a esta dictaminadora por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite una postura positiva para su aprobación, ya que se da cuenta de que, en materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta $52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del

[3] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

QUINTA. Para finalizar, tomando en consideración que los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autentificarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autentificó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente realizar las siguientes propuestas de modificación a la iniciativa análisis del presente dictamen, para mayor claridad se anexa cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DE LA INICIATIVA**	**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I. a XIX. ...** **XX. Unión civil:** es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y	**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I. a XIX. ...** **XX. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y	**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I. a XXI. ...** **XXII. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y

	administrativa ante el Instituto, y	administrativa ante el Instituto, y
XXI. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.	**XXI. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.	**XXIII. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.
Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.	...	...
Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio	**Artículo 286 L.** Las personas particulares ~~presentarán~~ ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los	**Artículo 286 L.** Las personas particulares **podrán presentar** ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los

de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.
El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	~~El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.~~	~~El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.~~
Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.
Asimismo, la clave de identificación personal	...	...

correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.		
Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que	**Artículo 286 M.** El Instituto **realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre**	**Artículo 286 M.** El Instituto **realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre**

los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.	**aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS**	**aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.**
SIN CORRELATIVO	**Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.**	**Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.**
SIN CORRELATIVO	**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**	**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**
SIN CORRELATIVO	**Cuando las personas particulares, no habiliten, ~~no~~ señalen**	**Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos**

	datos erróneos ~~o~~ no registren ~~y~~ actualicen sus medios de contacto, ~~se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto~~ el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.	**erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.**
SIN CORRELATIVO	**Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**	**Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**

IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que esta dictaminadora ha considerado **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, a fin de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios y coadyuvando a la

erradicación de la corrupción, y propiciando para que el Instituto se enfoque en los procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES

Artículo Único. Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a **XXI. ...**

XXII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

XXIII. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

Artículo 286 M. El Instituto **realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.**

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero.- Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS"*.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días de julio del 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53 5 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	B087F77353B35B71E1B4FF730EF25645BA2CBCDEEE35315AC1B193B0661526F28E22D4B98696948D9E1D28AF2336B4C7C280D9DB6179CE8C5F2970DED29654B4
Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	EEFE251165870F52E8E24A727DC87CBA49ADF4541E8748A427499FF09C55B7F24AACAC8C752C92977E2698A9EA788E430E31CC1F839D2EAE207FA72FAF4396A0
Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	B503BA253FF31CA93C579DE710E99C137BD1EA215C8505AA6D9B93665BA45A40D4621E791A11F6BE4D33EDF55DBE9C78AC81E0F505A39F2DC444146E83358DB6
Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	7A76EBA9621FB7E4D94C588DDC87E80059373B3D647B57A308F7C9C48FDCCCDD8F66697A36187CFAA30F6E5520068273303A2AE7334777D30AB5A4067C2A7144

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53 5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Blanca Araceli Narro Panameño (MORENA)	A favor	5AC8BABF23E4E374E577908D1FE26C03AAB637D78332D44A52F5CB758E75D3B4360E7C84A7D4AFF0EAC8B69A532F56810B1F9755CB4A8D47D8A69BF20B80410F
Carlos Alberto Manzo Rodríguez (MORENA)	A favor	FE65DA3DF0FECC5D63C3F46EAE63ED9953698811EF87D0261407245864 73563B88A2FC320EFD27D026CD24E1AA7C98657768730094E68B93927AA1AAEE81025B
Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	A favor	464923515CBC4D804F92E740739AAC656213FCCDC1286D5A5DB98D473DC85125D96E5D50A13418FB2F41FEC0550800A356AF15FD7D2BB247BC797857CAF944B4
Carmen Rocío González Alonso (PAN)	Ausentes	7A7B7958AF81E4B37D6541CAA7EB264499ED4CAAC99F67E7F506B25C8CC6ABC793B2249970175DE737E982C9E876F7A0E57F2921CCE10B012D5364AC3621CE54
Claudia Delgadillo González (PVEM)	A favor	8EE0F337E7E82A50D0761246737FB630EB12A188BDE095940190A9D68E6F4CB187E1BBD05EFD21623D6797DDF0983DDA7B278DB2B139948353843DAF782D0B3D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53 5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	A favor	7CDAE55CFE24D414453C1F2124BC9C0D97773181F0D4DC3C2E9E5D9549F33FEF8945B8E5104C13CEE290EFC1BBF60199B204449DB777AC70FB21019BBCAB1FBC
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	3FA26B7298D6F6049E602564928DCEDF8C297FBECE33737D42B26E853F11E26D7B6691910ACF5153D6B01FE6FAA42BC7A5501B9EB380A15696261E7133A4832A
Johana Montcerrat Hernández Pérez (PRI)	Ausentes	6473D722191A262677BE50928E76278DC57E97BF961E61750AFE7752F166A31C71C86F5BD1EC2F3BD4C06FE11908F7A3005FF963ABB40B976D9F023503D7ABE7
Lilia Aguilar Gil (PT)	A favor	72FC3540DE1302F7886AD9203E68DD386E2FAECB3D9DDCB7651F49E67E3EC5E99641C79A089D731BFBCAC7F8F7119EB58A0AFD090F87910D9B09E63DCDCEA5EB
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (PRI)	A favor	9E0E3656C89634329269A392FCAE1D9E7234712FA119444EDA29F7C19E8DC03F95374D77476F218CB0A3D67DBC4D02C66A5F50957BCF6DBE730781D12CC8E4B6

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53 5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para tramites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo (MORENA)	A favor	D996018ED744CC1BA27AD5006EFE7D297457FC479BF57704F37B8DF2A4B46F2B99EFD470E39BAC35CD39DC9B64D41B87145BC9898269E1C34603A5325973AD9F
Mario Gerardo Riestra Piña (PAN)	A favor	C490AC0C5B41C288DDB16611EFC867E1807DAD2FC00EBA0E09A0E2E023A26ED0E13AA649617594532D432D58F50633AAD523CFE56AE4DF530A9704653D426EB2
Martha Barajas Garcia (MORENA)	A favor	E4DB518E44E450E9DFC4C72472A31C782B5921ED1FAEA5ED8C3DB453DC7A58089BB949A2B448271946B2208BC32D802C7E302503B8D7D4ADE25154104C32002F
Mónica Becerra Moreno (PAN)	A favor	4A442C43E2F42274A819DA75C4ECD57FF5D0C147F9A486DF359033B4219A19455B85E5F4998FD91F599FE4760C9AC68907FE16F39CB36F5F9E32B8E6983D8646
Santiago Torreblanca Engell (PAN)	A favor	4106E98087F7DF5D743A1D4C0F01B2F0DCEC29DE7639B0C501F08D8A2B0C31967C1F4C005244A812824498179985B67060B56672DA4E559FD8FE77CF9400ECCF

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53 5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Sonia Rincon Chanona (MORENA)	A favor	12A4DDAC293EFDFC6D587BFAA76E8CDB5C01BD3FB734DB58F8106F213A57C1F57AE87169C38A53EDCC5EC9076F3E6A5E877DA8764571F4574E9363E62BB9458E
Susana Cano González (MORENA)	A favor	3DACFAB757BA06B1AC824FBFCB02FBC078140E316D53A8DC0C933925442B63CB4B632D9C60A0C7D4507BBA545D0E0CCD6E737FACD3881EA2ECC48448F6817DCF
Tereso Medina Ramirez (PRI)	A favor	B80656D1156D443F198ECBA787B76B9232092384F739128B0953A0278D247E45EC9FE9A61B3F1759BE54AB8F0E5F769577A148B9728958425B03C8ACD0D8B8B9

Total 22